

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2544

REAL DECRETO 3387/1983, de 7 de diciembre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1095/1979, de 4 de abril, sobre el régimen de convenios de la Universidad Nacional de Educación a Distancia con los Centros asociados a la misma.

En la línea de reordenar y racionalizar la infraestructura territorial de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, y con el objetivo de consolidar la Red Nacional de Centros Asociados, se modifican parcialmente los artículos del Real Decreto 1095/1979, de 4 de abril, que contemplaban el otorgamiento de ayudas económicas a los Centros asociados y los mínimos que éstos habrían de cubrir para dicho otorgamiento.

Por todo ello, oída la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica parcialmente el Real Decreto 1095/1979, de 4 de abril, en sus artículos 1.º, párrafo 1, y artículo 2.º, quedando redactados como sigue:

«Artículo 1.º 1. Los convenios que suscriba la Universidad Nacional de Educación a Distancia con los Patronatos promotores de los Centros asociados a la misma podrán prever el otorgamiento de ayudas económicas a dichos Centros siempre que el nivel de compromisos y responsabilidades asumidas por éstos supere los mínimos que se establecen en el artículo siguiente. Asimismo, en caso de situación de emergencia de algún Centro, a juicio de la Junta de Gobierno de la Universidad, la UNED podrá acordar el otorgamiento de una ayuda económica, con carácter extraordinario.

Art. 2.º 1. Los convenios de asociación contendrán, al menos, las siguientes cláusulas:

Obligaciones asumidas por los Centros en orden al establecimiento y desarrollo de las distintas enseñanzas, que serán, al menos, la mitad de las que la propia Universidad impartirá.

Número mínimo de alumnos que se compromete a aceptar cualquiera que sea su régimen con cargo exclusivo a sus propios fondos. Dicho número no podrá ser inferior a 500 en ningún caso, cualquiera que sea la naturaleza del Centro de que se trate. Para aquellos Centros situados en zonas del país con densidad inferior a la mitad de la media nacional el requisito del mínimo de alumnos se obtendrá multiplicando por dos el censo real de alumnos matriculados en el Centro.

Número mínimo de Profesores-tutores que se comprometen a sostener con cargo a sus propios fondos, que no podrá ser inferior a uno por cada uno de los Departamentos de la Universidad.

Medios materiales que pondrán a contribución para el cumplimiento de sus funciones, y entre ellos, como mínimo, una biblioteca básica constituida por las obras generales más significativas de cada una de las disciplinas comprendidas en su cuadro de enseñanzas, un laboratorio por cada una de las carreras experimentales que así lo requiera y el número de aulas necesario en función del mínimo de alumnos que se comprometan a aceptar.

2. Estos compromisos tendrán carácter de mínimos a efectos de lo dispuesto en el artículo 1.º

3. Independientemente del régimen previsto respecto de los Centros asociados en territorio nacional, la UNED podrá otorgar ayuda económica a sus Centros de apoyo en el extranjero. En todo caso, el montante de dicha ayuda económica se atenderá a los módulos del baremo que se aplique a los Centros asociados en territorio nacional. Dicha ayuda se prestará en forma de subvenciones directas para los desplazamientos de Profesores-tutores o Profesores de la sede central y de subvenciones a biblioteca o actos culturales.»

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

2545

REAL DECRETO 3388/1983, de 7 de diciembre, por el que la Universidad Politécnica de Barcelona cambia su denominación por la de Universidad Politécnica de Cataluña.

La Universidad Politécnica de Barcelona ha solicitado el cambio de denominación de la misma, otorgada por Decreto 493/1971, de 11 de marzo, por la de Universidad Politécnica de Cataluña, con el fin de adecuarla a la realidad geográfica y cultural que de hecho abarca toda Cataluña, por cuanto existen Centros propios y adscritos en diversas poblaciones de dicha Comunidad Autónoma distintas de la provincia de Barcelona.

En su virtud, teniendo en cuenta lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera, 2, y final segunda de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y los informes favorables del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña y de la Junta Nacional de Universidad, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º La Universidad Politécnica de Barcelona se denominará en lo sucesivo Universidad Politécnica de Cataluña, quedando sin efecto la denominación contenida en el Decreto 493/1971, de 11 de marzo.

Art. 2.º Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

2546

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de octubre de 1983 por la que se autoriza a impartir a los Centros de Formación Profesional que se indican, con carácter provisional, enseñanzas no reguladas de Formación Profesional de segundo grado.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de fecha 3 de diciembre de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, página 32756, columna primera, Formación Profesional de segundo grado, línea quinta, donde dice: «Localidad: Madrid»; debe decir: «Localidad: Barcelona».

2547

RESOLUCION de 18 de enero de 1984, de la Subsecretaría, por la que se autoriza a los Conservatorios de Música y a las Escuelas de Arte Dramático y Danza, de carácter oficial no transferidos, para anunciar una convocatoria extraordinaria de exámenes a celebrar en el mes de febrero.

En atención a las solicitudes formuladas, y de acuerdo con el informe emitido por la Inspección de los Conservatorios de Música,

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar a los Conservatorios de Música y a las Escuelas de Arte Dramático y Danza, de carácter oficial, excepto los que dependen de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia, Valencia y País Vasco, para anunciar una convocatoria extraordinaria de exámenes a celebrar en el próximo mes de febrero, a la que podrán acogerse los alumnos libres que tengan una o dos asignaturas pendientes de curso o cursos anteriores que sean de final de grado o carrera, así como los alumnos oficiales que renuncian previamente a su matrícula oficial.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 18 de enero de 1984.—El Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Sres. Directores de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza de carácter oficial no transferidos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2548

CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENP).

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de 10 de diciembre de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 33331, segunda columna, artículo 27, párrafo primero, línea cuarta, donde dice: «... al puesto de trabajo y al cómputo...», debe decir: «... al puesto de trabajo y al cómputo...».

En la página 33332, primera columna, artículo 33, debe suprimirse el segundo párrafo, que dice: «En todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores».